

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO II.

Panamá, 18 de Septiembre de 1905.

NUM. 170

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Cárdenas, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Cárdenas, número 10.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Pargue de San Francisco, número 1.—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de Gimardot, número 10.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Septiembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 6 de Septiembre de 1905.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 102.

Resolución número 103.

Memorial y Resolución.

Industria pública para la adjudicación de contratos sobre impresión de un libro que contiene todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, y los Decretos y Resoluciones Ejecutivas dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 104.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica número 10.

Certificado de registro de marca de fábrica número 11.

Certificado de registro de marca de fábrica número 12.

Certificado de registro de marca de fábrica número 13.

Certificado de registro de marca de fábrica número 14.

Ministerio Público.

Vista del Procurador General de la Nación.

Provincia de Colón.

Registro del libro "Mayor" de la casa de comercio de Pina, Lindo & Co.

Diligencia practicada en el libro "Mayor" de un comerciante.

Provincia de Coclé.

Acuerdo número 10 de 1905, de 4 de Agosto, de la Municipalidad de La Pintada, por el cual se contrata a un empleado y se autoriza un gasto.

Provincia de Panamá.

Acuerdo número 10 de 1905, de 4 de Septiembre, de la Municipalidad de Panamá, por el cual se reforma el Acuerdo número 1.º de 1905.

Edictos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 6 de Septiembre de 1905.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día seis de Septiembre de 1905, se reunió el Consejo de Gobierno a iniciativa de su Presidente.

El señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, pidió se abriera un crédito adicional al Presupuesto de Gastos, para atender a la compra y reparación del mobiliario de las oficinas telegráficas; el Consejo votó la suma de Bs. 1,000.00, destinada a dicho objeto.

A petición del señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia, se le dio lectura a un memorial del señor don Daniel Ballester, por el cual propone hacer un contrato para compilar las leyes de la República, Decretos de la Junta de Gobierno Provisional y otras disposiciones importantes; igualmente fueron consideradas otras propuestas análogas, presentadas al Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores; el Consejo acordó que se pusiera en libertad el trabajo de aumentar la compilación de las leyes expedidas por la Convención Nacional y que han sido promulgadas en el periódico oficial; y que por cada Secretaría se corrigieran las pruebas finales de aquellas que le correspondían.

En fe de lo cual se suscribe, representando diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

ACUERDO NUMERO 7 DE 1905.

(DE 19 DE AGOSTO).

reformatorio a los artículos 20 y 21 del Acuerdo número 6, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito.

El Consejo Municipal de Coclé.

Vista la Resolución número 85 de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, y haciendo uso de sus facultades.

ACUERDO:

Artículo 1.º Señálase como fianza para que el Tesorero de fianza de su municipio el 15% sobre las rentas del Municipio o sea la suma de ciento ochenta y nueve pesos, de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza número 15 de 1896, en su artículo 9.º

Artículo 2.º Desde la fecha se le reconocerá al señor Juez Municipal y Secretario, su sueldo que según la Ley 58 de 1901, lo hace acreedor (Artículo 192, por el cual se adiciona al Presupuesto de Gastos la suma de veinticinco pesos al Capítulo IV.)

Artículo 3.º Queda así derogado el artículo 20 y reformados los artículos 2.º y 21 del Acuerdo número 6, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos. Separando la suma indicada del Capítulo XI, Artículo 21 ibidem.

Fado en la sala de sesiones por el Consejo Municipal, a diez y nueve de Agosto de 1905.

El Presidente.

CRODAL CASTILERO.

El Secretario.

Leontides Castillero R.

(Hay un sello de la Alcaldía.)

Océ, Agosto 26 de 1905.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

F. VILLARREAL.

El Secretario.

J. M. Villarreal V.

Es copia fiel.

Océ, Agosto 28 de 1905.

El Secretario de la Alcaldía.

J. M. Villarreal V.

Los Santos, Septiembre 2 de 1905.

Recibida la copia que precede la pongo al Despacho del señor Gobernador.

El Oficial 1.º Escribiente.

Eliseo Zamora.

Gobernación de la Provincia.—Los Santos, Septiembre 2 de 1905.

Remítase copia auténtica del Acuerdo que antecede, al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores para los fines legales.

I. QUINZADA.

Jesús Jaén.

Secretario.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 103.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 103.—Panamá, 15 de Septiembre de 1905.

En la nota número 437, de 11 de los corrientes, remitida de copia del Acuerdo número 16 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito Capital, dice el señor Gobernador de la Provincia de Panamá lo siguiente:

“...se observa que el Consejo aumenta a veinte baibos (fs. 29) el sueldo de cada uno de los Porteros de los Juzgados Municipales, lo cual está en pugna con el artículo 37 de la Constitución Nacional, que prohibe el aumento de sueldo en los empleados de los juzgados del Poder Judicial, dentro del período para el cual hayan sido designados.”

La observación hecha por el señor Gobernador es perfectamente correcta y como según lo prescribe el artículo 218 del Código Político y Municipal los Acuerdos Municipales son nulos cuando contravienen a las disposiciones de la Constitución, las leyes y las ordenanzas.

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del ordinal quinto del artículo 1.º del Acuerdo número 16 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito Capital, y hacer copia de dicho Acuerdo al Jefe del Circuito de Panamá, para que resuelva sobre la validez o nulidad de la disposición suspendida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.
El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 104.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 104.—Panamá, 15 de Septiembre de 1905.

Visto el concepto emitido por el señor Procurador General de la Nación, con fecha 9 de los corrientes,

SE RESUELVE:

No hay lugar al reclamo intentado por el señor don Luis Uribe como mandatario del señor Alberto Arizguez, sobre pago de más cuentas provenientes de un contrato celebrado con autoridades del Gobierno de Colombia en el Istmo, el veintuno de Febrero del año de mil novecientos dos.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

MEMORIAL Y RESOLUCION.

A Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.
Presente.

En el vapor *City of Sidney* que arribará mañana a este puerto, procedente de San Francisco, viene el chino Shun Si Sun (a) Marucha Chon, pasaporte en la Gobernación de esta Provincia bajo el número 86 el día 30 de Septiembre de 1904. El pasaporte en referencia no lleva el certificado del Consulado Americano por no usarse en aquella época ese requisito; por lo cual temo dificultad

des en el desembarco de mi hermano. Previendo eso suplico a V. S. respetuosamente se digno ordenar al desembarkador, previa identificación de su persona con el pasaporte y demás requisitos que sean convenientes, por lo que quedare altamente agradecido del Gobierno.

A cargo de Shun Chon Sang, que no sabe firmar en español.

Julio Sánchez.

Panamá, 15 de Septiembre de 1905.

RESOLUCION NUMERO 74.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 74.—Panamá, 16 de Septiembre de 1905.

Su Señoría Shun Chon Sang, en el anterior memorial que en Septiembre del año pasado pasó al desembarkador de esta ciudad el chino Shun Si Sun (a) Marucha Chon, en virtud del pasaporte número 86 que lo fue expedido por la Gobernación de la Provincia de Panamá; que el mencionado chino llegará mañana a bordo del vapor *City of Sidney* y que tiene que llevar dificultades para su desembarco, porque su pasaporte no fue autenticado por el Consulado Americano en esta ciudad, debida a que en la época en que fue expedido no se exigía ese requisito. Para evitar esta probabilidad de dificultades pido que por esta Secretaría se ordene el desembarkador de Shun Si Sun (a) Marucha Chon, previa identificación de su persona etc.

En vista de dicha solicitud y en atención a que no es preciso que los pasaportes que se expiden en virtud del Decreto número 35 de 1901 sean autenticados por el Consulado Americano para ser válidos ante las autoridades metanenses.

SE RESUELVE:

Permítase el desembarco de Shun Si Sun (a) Marucha Chon, siempre que presente su pasaporte expedido con las formalidades del caso por la autoridad correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION PUBLICA

Para la adjudicación del contrato sobre impresión de un libro que contiene todas las leyes expedidas por la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Panamá, y los Decretos y Resoluciones Ejecutivos dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

El día 20 de Octubre del presente año, de 2 a 4 de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre formación e impresión de un libro que contiene todas las leyes expedidas por la Asamblea Nacional Constituyente de la República y los Decretos Ejecutivos dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

Para ser postor de dicha licitación es preciso consignar en la Tesorería General de la República la suma de cien baibos (\$100.00) que quedará a favor del Tesoro Nacional en el caso de que hecha la adjudicación a alguno de los proponentes, no llegue a perfeccionarse el respectivo contrato por culpa de éste.

El recibo en que conste que se ha hecho dicho depósito se acompañará con el respectivo pliego de propuesta, el cual no será aceptado sin ese requisito.

Los pliegos de propuestas, colocados dentro de cubiertas que será

cerradas y selladas, se recibirán en la Subsecretaría de este Despacho hasta las once de la mañana del día fijado para que tenga lugar la licitación.

A las dos de la tarde del mencionado día y en presencia de las personas que desearan se abrirán los pliegos de propuestas y tendrá por hecho el oferta más módica so pena de comenzar a las pajas y pujas verbales que durará hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará la licitación y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor. Dentro de las veinticuatro horas siguientes cualquiera de las personas que hubiere tomado parte en la licitación podrá modificar en un diez por ciento la oferta aceptada provisionalmente. En este caso se aminorará la oferta para las pajas y pujas verbales en las cuales sólo podrán intervenir las personas que hubieren tomado parte en el acto de la licitación.

No se tomará en cuenta ningún pliego de propuesta en el cual no se exprese con toda claridad la aceptación de toda y cada una de las condiciones del siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 1.º La edición del libro que se trata de imprimir será de mil quinientos ejemplares.

El papel que se use para la impresión de dicho libro será el conocido con el nombre de *Alpha milis*, de 28 libras de peso cada resma.

El libro será impreso en el cuerpo de tipo de *small press* en renglones rectos.

El Contratista tendrá a su cargo todo el trabajo de tipografía y encuadernación, debiendo por consiguiente entregar los libros enteramente concluidos.

Los libros llevarán dos portadas: una exterior, en papel de color igual en calidad al de muestra que en el acto de la licitación se presentará a los postores y otra interior en pergamino del mismo que se use para el cuerpo del trabajo.

Las dimensiones de cada una de las páginas del libro serán de veinte centímetros de largo por once de ancho; la parte escrita y por lo menos tendrán también una pulgada de margen por cada frente.

La corrección de las dos primeras pruebas está a cargo del Contratista y la última debe ser revisada por el Secretario de Estado que firmó la sanción de la Ley, quien autorizará las respectivas tiradas.

El libro llevará también dos índices: uno cronológico y otro alfabético, los que en oportunidad serán entregados al Contratista.

Artículo 2.º La obra será entregada al Gobierno a satisfacción de una Comisión que nombrará esta Secretaría el 30 de Mayo de 1906, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 3.º El Contratista pagará dos baibos de multa por cada día que demore la entrega de dicha obra, sin que medie la circunstancia mencionada.

Artículo 4.º El Contratista asegurará el cumplimiento del compromiso que contrae con una fianza personal y solida.

Artículo 5.º El contrato será considerado administrativamente y en la fianza de que habla el artículo anterior quedará a favor del Gobierno en los siguientes casos:

a) Si treinta días después de firmado el contrato no hubiere el Contratista dado comienzo al trabajo; y

b) Si pasaren quince días después de la fecha de que habla el artículo 2.º sin que el Contratista hubiere concluido el trabajo enteramente.

Artículo 6.º El Gobierno pagará por cada pliego de 16 páginas

Artículo 7.º Al fin de cada mes el Contratista podrá percibir la mitad del valor de los pliegos que hubiere impreso durante dicho tiempo. La otra mitad le será pagada cuando

el Gobierno reciba el trabajo en los términos del artículo 2.º.

Artículo 8.º El contrato que se otorga no se llevará a efecto sin la conformidad del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, 15 de Septiembre de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 106.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Panamá.—Lago de Boques Nacionales.—Número 106.—Panamá, 14 de Septiembre de 1905.

Cumplido con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley 32 de 1901, ha pasado a este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Boques del Toro, las diligencias que forman la solicitud que en ejercicio del derecho que consagra el artículo 15 de la Ley 32, le ha dirigido el señor H. Sedy Cole, por medio de memorial fechado el 25 de Julio último, para que la Nación le venda en pleno dominio el espacio de terreno de la bajamar que comprende los residuos excedentes de los lotes números 104, 106, 108, 110 y 112 de la Cuadra 7.ª, Calle 1.ª de la ciudad de Boques del Toro, y el cual espacio de tierra para mayor inteligencia ha sido dividido en dos lotes iguales de cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados cada uno que se distinguen en el plano que obra en el expediente respectivo con los números 1 y 2, siendo sus linderos los siguientes: por el Norte, la Carrera 7.ª; por el Sur, el lote número 102 de la Cuadra 7.ª; por el Este, el mar y por el Oeste, los lotes números 104, 106, 108, 110 y 112 de la misma Cuadra, de los cuales son residuos excedentes los lotes solicitados en compra.

El derecho del proponente señor Cole a la ocupación de esos dos lotes está plenamente comprobado con la Resolución número 92, de 26 de Junio de este año, por la que el Gobierno de la República se los adjudicó en arrendamiento por el término de diez años; luego siendo dicho señor, ocupante regular de los aludidos lotes, ha adquirido el derecho a solicitar, como lo ha hecho, que la Nación se los cede de conformidad con el precepto consignado en el artículo 15 de la Ley 62 ya mencionada.

Como el señor Gobernador de la Provincia de Boques de Toro ha dado a la solicitud de compra la tramitación legal, y la ha acompañado con el informe favorable que al efecto rindió en el cual manifiesta estar conforme con el precio de seis pesos \$6.00 por metro cuadrado que le fijó la comisión que hizo el avalúo de acuerdo con el artículo 17 de la expresada Ley 62, y por el que resulta un valor de setecientos cincuenta pesos (\$750.00) por lote o sean mil quinientos pesos (\$1,500.00) por los dos; y como dicho señor Gobernador considera a la vez justo y equitativo ese precio, en vista de la posición ventajosa que esos lotes ocupan, es llegado, pues, el caso de que por esta Secretaría se proceda a disponer la venta de ellos sin más formalidades, y para lo cual,

SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al referido emplazado, para que en los términos pautados por la Ley 62 de 1904, celebre con el interesado, señor H. Sedy Cole el contrato de compraventa del espacio de terreno de la bajamar que en dos lotes comprenden los residuos excedentes de los lotes números 104, 106, 108, 110 y 112 de la Cuadra 7.ª, Calle 1.ª de la ciudad de Boques del Toro, que dicho señor desea adquirir en pleno dominio, y autorizase para que otorgue la correspondiente escri-

tura con inserción de los documentos conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.
El Secretario de Hacienda.

R. V. DE LA ESPARILLA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 11.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (España), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Pablo Arce, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Un cuadrilátero de ciento diez y siete (117) milímetros de largo, y noventa y tres (93) de ancho, con un fondo verde claro estrellado en el cual se lee: *Unión Agrícola de Panamá para los Países Chartrons*. En el centro, el cuadrilátero milímetro milímetro, y en el perímetro, un dibujo que figura una serie de *cebras*. En el cuadrilátero del fondo se ve una cruz y estas letras entrelazadas: C. A. R."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vendido treinta días (30) desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en España, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud; los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Unión Agrícola de Tiana.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3.v.-1.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 11.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (España), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Pablo Arce, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Un cuadrilátero de ciento diez y siete (117) milímetros de largo, y noventa y tres (93) de ancho, con un fondo verde claro estrellado en el cual se lee: *Unión Agrícola de Panamá para los Países Chartrons*. En el centro, el cuadrilátero milímetro milímetro, y en el perímetro, un dibujo que figura una serie de *cebras*. En el cuadrilátero del fondo se ve una cruz y estas letras entrelazadas: C. A. R."

por los Países Chartrons y una somera que dice: *Unión Agrícola de Panamá*. En el fondo un cuadrilátero milímetro milímetro, y en el perímetro un dibujo que figura una serie de *cebras*. En el cuadrilátero del fondo se ve una cruz y estas letras entrelazadas: C. A. R."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vendido treinta días (30) desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en España, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud; los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Unión Agrícola de Tiana.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3.v.-2.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 11.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (España), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Pablo Arce, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Un cuadrilátero de setenta y tres (73) milímetros de largo, por sesenta y cinco (65) de ancho, fondo verde claro, en el cual se lee: *Unión Agrícola de Panamá para los Países Chartrons*. En el centro otro cuadrilátero milímetro milímetro, y en el perímetro, un dibujo que figura una serie de *cebras*. En el cuadrilátero del fondo se ve una cruz y estas letras entrelazadas: C. A. R."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vendido treinta días (30) desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en España, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud; los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Unión Agrícola de Tiana.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 11.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (España), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Pablo Arce, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Un cuadrilátero de ciento diez y siete (117) milímetros de largo, y noventa y tres (93) de ancho, con un fondo verde claro estrellado en el cual se lee: *Unión Agrícola de Panamá para los Países Chartrons*. En el centro, el cuadrilátero milímetro milímetro, y en el perímetro, un dibujo que figura una serie de *cebras*. En el cuadrilátero del fondo se ve una cruz y estas letras entrelazadas: C. A. R."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vendido treinta días (30) desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en España, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud; los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Unión Agrícola de Tiana.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3.v.-2.

Ministerio Público.

VISTA

del Procurador General de la Nación.

Panamá, a 11 de Septiembre de 1905.

Señor Magistrado:

Como resultado de la Vista número 722, de dos del presente mes, dictados el día que dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Septiembre cinco, de mil novecientos cinco.

Nuevan estas diligencias al estudio del señor Procurador General para que emita concepto en el fondo, como lo pide en el acpite final de la Vista número 722 de dos de los corrientes.

FÁBREGA.

Señado.

Secretario.

Aunque insisto en creer fundado el concepto que emita en la Vista que precede, entro a examinar en el fondo la competencia negativa propuesta por el señor Juez Superior al señor Juez 3.º del Circuito de Panamá.

Isaías Ruidas, de veinticinco años de edad, barbero, natural de Chepo y vecino de esta capital, tenía amores con la menor María Lucas Sousa. Estaba ésta de sirvienta en casa de una familia respetable de esta ciudad, donde estuvo el padre a suplicar que se la cuidaran. Una noche, según afirma la menor, se fue a casa de Ruidas quien abusó carnalmente de ella, que se hallaba en esta de virginidad.

El señor Juez Superior sostiene que el delito que puede haberse cometido es el de amancebamiento, y por tanto, que debe conocer del asunto el Juez 3.º del Circuito. Este funcionario alega fundadamente que el delito es el de rapto.

En mi concepto, es el caso del artículo 222 del Código Penal, que dice:

"Cuando un varón de cualquier estado, se lleva una mujer soltera menor de edad, con su consentimiento, sufra de uno a cinco años de prisión."

La menor María Lucas se fue de la casa de donde estaba empleada a la de Ruidas llevada por la seducción amorosa de éste, quien la hizo perder su estado de virginidad. Constató Ruidas, por lo mismo, que no valiera la menor María Lucas al lado de sus patrones ni al de sus padres. La intención criminal queda conculcada con el ánimo del varón de sustraerla a la autoridad de sus mayores. Se trata, pues, de rapto y no de amancebamiento que se compone de distintos elementos.

Así, señor Magistrado, que es mi concepto deducir que este asunto es de competencia del Juzgado Superior.

Antes de terminar observaré que no se obliga a la ofendida a ser examinada por los peritos; y que esta es irregularidad frecuente que debe evitarse. Para que un delito de esta naturaleza quede plenamente probado, es necesario que se formule, de la cual no se veía prescindiendo sólo porque la ofendida dice que se opone a ello. El funcionario debe hacer uso de los apremios hasta conseguir la prueba plena requerida por la ley. Supongo que algunos funcionarios creen que obligando a la ofendida a hacerse reconocer se le ofende el pudor. No hay tal. Debe tenerse en cuenta que los peritos son siempre médicos, personas respetables; y por otra parte que tratándose de la culpabilidad o inocencia de la ofendida, como si se tratara de la vida de la persona que debe ser examinada; en este caso el médico encuentra indudablemente que el médico examinó las mujeres vírgenes.

El Procurador.

GABRIEL GUZADO COSTA.

El Oficial Mayor de la Procuraduría.

Horacio Almengor.

Provincia de Colón.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio de Fiza, Lindo & Co.

Hay diez timbres nacionales de un peso cincuenta centavos (\$1.50) cada uno y debidamente anulados por el señor Tesorero General de la República.

República de Panamá.—Tesorero General de la República.

Con el objeto de pagar el derecho de timbre han presentado los señores Fiza, Lindo & Co. en este Despacho, este libro, destinado a ser el Mayor de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de Fiza, Lindo & Co.

Consta de sesiscientos (600) páginas o trececientas hojas (300) que computadas a razón de cinco centavos de peso cada una, dan un total de quinientos pesos (\$15.00) suma que han consignado en esta Tesorería General en diez timbres nacionales de 3.ª clase que representan dicho valor. En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia de la cual se compulsará copia para enviársela al señor Secretario de Hacienda.

Panamá, Septiembre 12 de 1905.

El Tesorero General de la República.

AMSTIDES ABONA.—El Juez 2.º del Circuito.

RAFAEL RAMÍREZ M.—Por poder Fiza, Lindo & Co.—E. Mag.

DILIGENCIA

Practicada en el Libro Mayor de un comerciante.

Administración de Hacienda de la Provincia.—Colón, 14 de Septiembre de 1905.

El presente libro destinado para Mayor en la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de Kie Foo Yuen, ha sido traído a esta oficina para pagar los derechos respectivos de conformidad con lo que reza el artículo 25 de la Ley 79 de 21 de Junio de 1904. Contiene cien fojas las que computadas a cinco centavos cada una dan la cantidad de cinco pesos ó sean dos y medio balboas los que van representados a la margen izquierda de esta diligencia en cinco timbres de primera clase y dos de la clase tercera dando así por terminada la presente que firmas por constancia el comerciante de negocios del infrascripto Administrador.

J. ANTONIO VALVERDE FUERTE

El comerciante.

Kie Foo Yuen.

Es copia.—Colón, 14 de Septiembre de 1905.

El Escribiente auxiliar,

Marcos A. Coballos

Provincia de Coelá.

ACUERDO NUMERO 10 DE 1905.

(DE 28 DE AGOSTO).

por el cual se excita a un empleado y se autoriza un gasto.

El Concejo Municipal de La Pintada.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que son las vías de comunicación bien atendidas, el m's eficaz y mejor medio de impulsar el desarrollo comercial de un pueblo; que las nu'stras, llamadas seccionales, se encuentran en estado lastimoso debido al abandono con que se han mirado, desperdiciando las más de las veces el trabajo personal subsidiario, y que es deber de estas Corporaciones, proporcionar por todos los medios legales al bien del pueblo, su comitente,

ACUERDA:

Artículo 1.º Excítase al señor Alcalde del Distrito para que con la actividad que lo distingue proceda a la pérdida de tiempo, con el trabajo personal subsidiario correspondiente a este año, a verificar la composición de los caminos de este Distrito, de la mejor manera posible, haciendo empedrar y abrir desagües en las partes donde sea más necesario.

Artículo 2.º Autorízase al mismo empleado para que nombre directores en cada un camino que de las legaduras de este Distrito conduzcan a esta cabecera municipal.

Artículo 3.º Reconócese un salario de ochenta centavos diarios a cada uno de los Directores de que habla el artículo 2.º

Artículo 4.º Abrease un gasto adicional en el Presupuesto de este año, hasta por cincuenta balboas, para con dicha cantidad atender la compra de palas, picos, coas, y el pago de los Directores de que habla el artículo 3.º

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de La Pintada, a 28 de Agosto de 1905.

Por el Presidente del Concejo,

ALFREDO HERNÁNDEZ B.

Vicepresidente.

Vocal, Manuel Guardia C.—Vocal, Antio. Arosemena.—Vocal, Juan B. Herrera F.—Vocal, Gregorio Reyes.—Eliseo Vega, Secretario.

Alcaldía Municipal.—La Pintada, 29

de Agosto de 1905.

Aprobado.

F. C. AROSEMENA.

Reúlo Hernández B.

Secretario.

Provincia de Panamá.

ACUERDO NUMERO 18 DE 1905.

(DE 4 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se reforma el Acuerdo número 1.º de 1903.

El Concejo Municipal de Panamá.

En uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo 1.º Desde la sanción de este Acuerdo el sueldo del Bibliotecario Municipal será el de setenta y cinco balboas (Bs. 75) mensuales ó sean ciento cincuenta pesos (\$ 150).

Artículo 2.º Para dar cumplimiento al artículo anterior, abrese un crédito adicional por la suma de ciento cincuenta balboas que se imputará al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo 1.º, Artículo 1.º del Presupuesto de Gastos del año en curso.

Dado en Panamá, a 4 de Septiembre de 1905.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Juan B. Sosa.

Alcaldía Municipal.—Panamá, 4 de Septiembre de 1905.

Ejecútese y publíquese.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

Por el Secretario, el Oficial 1.º,

Rito J. Pazos.

Avisos.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre veniente, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

Una en el de Los Santos.

Una en el de Parita.

Una en el de Guararé.

Una en el de Las Tablas.

Una en el de Pochi.

Una en el de Petastí.

Una en el de Macaracas.

Una en el de Pesé.

Una en el de Ocú.

Los pliegos de cargo y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día quince de Noviembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Los Santos, así: uno que sirva de Palacio de Gobierno, y otro para Cuartel de Policía.

El plano, los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en el Despacho de la Secretaría de Fomento, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Septiembre 11 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 979 del Código Fiscal, se hace saber que el señor Manuel Espinosa B. ofrece permutar con el Gobierno el ángulo noroeste de su casa ubicada en la esquina que forma la carrera de La Chorrera con la carrera del Mercado, que el Gobierno necesita para ensanchar la boca calle de la carrera de La Chorrera, en una manzana de terreno que le pertenece de parte del lote de terreno que el Gobierno tiene sin ocupar, ubicado al pie de la plazuela de Alfaro, en la carrera del Mercado, adyacente a la carrera recientemente construida por dicho señor Espinosa, previo avalúo por peritos de ambas propiedades, recibiendo en dinero, sea el Gobierno o el propietario, la diferencia que resulte entre el precio de una y otra propiedad.

Panamá, Septiembre 2 1905.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FRUILLAT.

Edictos.

EDICTO.

El Juzgado Primero del Circuito.

HACE SABER:

Que en las diligencias para evitar la pérdida o extravío de los bienes dejados por el señor José Juan Díaz, ha recibido el auto siguiente:

Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Agosto veinte y cuatro de mil novecientos cinco.

Vistos: Por tanto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de José Juan Díaz G. desde el día diez y seis del mes de Mayo de este año, y

Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su esposa sobre viviente Carmen Batrago de Díaz, a quien se entregarán los bienes de la sucesión, previo inventario y avalúo judicial a cuyo acto asistirán los que tienen derecho a concurrir, según las leyes sustantivas.

ADemás, SE DISPONE:

Que se fijen edictos por el término de sesenta días, llamando a los que se crean con derecho a la sucesión o tengan algo que deducir de la misma. Dichos edictos se publicarán, por tres veces, en el periódico oficial.

Que se presente el testamento o testamentos que haya dejado el finado.

Que se cite al albacea, a fin de que acepte o renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay, en el lugar de su residencia;

Que se tenga como parte en este juicio al empleado encargado de la recaudación del impuesto del Lazareto hasta que éste se haga efectivo. Para la práctica del inventario y ava-

lúo se señala las dos de la tarde del treinta y uno de éste; debiendo las partes nombrar los peritos que le corresponden; nombrando el Juzgado, como perito tercero en discordia, al señor José W. Batrago, a quien se pondrá en conocimiento este nombramiento para su aceptación y juramento.

Notifíquese y cópiase.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.

Y para que sirva de formal notificación, a todos los que se crean con derecho en esta sucesión, tipo el presente edicto en el lugar acostumbrado de la Secretaría hoy treinta de Agosto de mil novecientos cinco, por el término de sesenta días.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.

3V—2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que se declare bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

“Juzgado 1.º del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de los presentes diligencias que constituyen el denuncia de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, e intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acoge por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publíquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente de manda al actual tenedor del bien demandado, que aparece serlo el señor Miguel Charis, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. SOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.”

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande de levantado sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C.º y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fije en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.